



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00046 00  
**DEMANDANTE:** RAUL ALBERTO ALFONSO ZAMORA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

- 1- Se allegue poder en el que se identifique el acto administrativo demandado, toda vez que el acto demandado no coincide con el descrito en el poder especial visto a folio 1 del expediente, conforme lo exige el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.
- 2- Se determinen y clasifiquen los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad a lo previsto en el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A., toda vez que algunos de los narrados corresponden a referencias normativas, aunado a que no se enuncia la totalidad de la situación fáctica que motiva la demanda.
- 3- Se explique el concepto de violación de las normas invocadas como violadas con la expedición del acto administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.,
- 4- Se estime razonadamente la cuantía, en atención a lo normado en el inciso 6° del artículo 162 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 157 de la misma codificación.

Así las cosas, en consideración a que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por el señor RAUL ALBERTO ALFONSO ZAMORA, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza

 **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado N° 017 del 28 JUL 2016 201

**YILVER ANDRÉS BAQUERO UMAÑA**  
Secretario